



**CONTRATO # 14 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR WILSON GÓMEZ MORENO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INVESTIGACION EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA EN LA CIUDAD DE LA CUENCA, ESPAÑA.**

Entre los suscritos, a saber: JANETH AIDÉ PEREA VILLAMIL mayor de edad, vecina de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 51.614.131 expedida en la ciudad de Bogotá, Vicerrectora Académica de la Universidad Industrial de Santander, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal encargada de la mencionada Universidad, acuerdo los establecido en el artículo 33 de su Estatuto General, y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR WILSON GÓMEZ MORENO identificado con la cédula ciudadanía 13.515.086 de Zapatoca (Santander), representado por la SEÑORA EUGENIA MENDOZA CONTRERAS, conforme al poder general otorgado por Escritura pública # No. 1828 de 30 de octubre 2014 de la Notaría Segunda de Floridablanca, mayor de edad, vecino de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número No. 27.748.484 de Lourdes (Norte de Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** WILSON GÓMEZ MORENO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 20 de enero de 2006 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo de Idiomas, al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, a la Vicerrectora Académica concepto para la realización de estudios de DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA EN LA CIUDAD DE LA CUENCA, ESPAÑA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Idiomas, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1989 del 7 de Octubre de 2014. **CUARTA.** Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2014, solicitó al Rector de la Universidad el estímulo correspondiente a beca, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 2049 de 15 de octubre de 2014. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de DOCTORADO EN INVESTIGACION EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA EN LA CIUDAD DE LA CUENCA, ESPAÑA, a partir del 7° de Octubre de 2014 y hasta el 6 de Octubre de 2018, inclusive, según se estableció en la resolución de Rectoría N° 1989 del 7 de Octubre de 2014. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.990.630), por concepto sueldo y UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.990.630), por concepto de gastos de representación para un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.981.260), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA.** Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido

ES FOLIO AUTENTICO  
 18  
 08/14





CONTRATO No 14/2011

14/2011



ESPACIO EN BLANCO



Handwritten signature and date in a rectangular box at the bottom center.



ES UN FOLIO AUTENTICO DE LA FE

estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctorado en investigación en Humanidades, Artes y Educación, en la Universidad de Castilla – La Mancha en la ciudad de la Cuenca, España; como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la Resolución de Rectoría No. 2049 de 2014, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Por otra parte, EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida mediante acto administrativo motivado, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 7° de octubre de 2014 y hasta el 6 de octubre de 2018, inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1989 del 7 de octubre de 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un periodo igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctor en Humanidades, Artes y Educación. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anejando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Investigación en Humanidades, Artes y Educación, Área de Idiomas. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de DOCTOR EN INVESTIGACION EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, en la Universidad de Castilla – La Mancha en la Ciudad de la CUENCA, ESPAÑA, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1989 de Octubre 7 de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde V =  $i^n [1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de la PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de





CONTRATO No 14



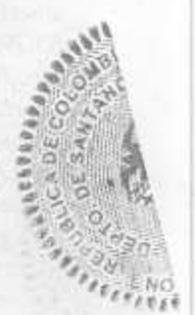
ESPACIO EN BLANCO





la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 14 de 2014, EL PROFESOR WILSON GÓMEZ MORENO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.515.086 expedida en Zapatoca (Santander), se obliga a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta, sin limite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-76988 y código catastral No. 010100920023000, ubicado en la calle 28 No. 29 - 112 del Municipio de Girón-Bucaramanga, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública No. Cincuenta y tres (53) del 19 de enero del año 2010, de la Notaría Única del Circulo de Girón. Adicionalmente, suscriben el presente contrato los Señores: YOLANDA CARRILLO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.390.119 de Málaga (Santander); CARLOS ARTURO PULGARÍN ECHAVARRÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.559.169 de Envigado (Antioquia) y EUGENIA MENDOZA CONTRERAS, identificada con C.C. No. 27.748.484 de Lourdes (Norte de Santander), en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN INVESTIGACION EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA EN LA CIUDAD DE LA CUENCA, ESPAÑA, quienes junto con el profesor suscriben un Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El profesor WILSON GÓMEZ MORENO y sus deudores solidarios YOLANDA CARRILLO RIVERA, CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRÍA y EUGENIA MENDOZA CONTRERAS, renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré junto con la respectiva garantía real, y, deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander al Profesor Wilson Gómez Moreno, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. Consecuencias del incumplimiento.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN INVESTIGACION EN HUMANIDADES, ARTES Y EDUCACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA EN LA CIUDAD DE LA CUENCA, ESPAÑA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como deudores solidarios la señora YOLANDA CARRILLO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.390.119 de Málaga (Santander), CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRÍA identificado con cedula de ciudadanía No.70.559.169 de





ESPACIO EN BLANCO



22







# RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Oclavo del Circulo de Bucaramanga

certifica que Yolanda Camilo Rivera  
63.390.119

identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)  
reconoció(eron) como seya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en  
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de  
este es cierto **20 NOV 2014**  
Bucaramanga



**Dra. Ma. Esperanza Zambrano P.**  
Circulo Notarial de Bucaramanga  
Notaria Octava (Encargada)

Yolanda Camilo R  
63.390.119

## Notaría 2 Floridablanca

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de  
Floridablanca compareció:  
**EUGENIA MENDOZA CONTRERAS**

Quien se identificó con la C.C. No. 27748484 y  
manifestó que la firma que aparece en el presente  
documento es la suya y que el contenido del mismo es  
cierto.  
En Floridablanca, el 21/11/2014 a las 11 08:01 AM se presentó

Eugenia Mendoza C.  
El compareciente



Luis Argemiro Velasco Ariza  
NOTARIO





EN BLANCO

Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga